

ACUERDO: CMTIXKOKOB/08/2024

ACUERDO DEL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE TIXKOKOB, YUCATÁN, POR EL QUE SE REGISTRA LA PLANILLA DE CANDIDATURAS A REGIDURÍAS PARA INTEGRAR EL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TIXKOKOB, YUCATÁN. POSTULADAS POR EL PARTIDO POLÍTICO NUEVA ALIANZA YUCATAN, EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024.



GLOSARIO

CONSEJO GENERAL: El Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán.
CONSEJO MUNICIPAL: El Consejo Municipal de TIXKOKOB del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán.
CPEUM: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
CPEY: Constitución Política del Estado de Yucatán.
INE: Instituto Nacional Electoral.
IEPAC: Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán
LGIPE: Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
LIPEEY: Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán.
LGPP: Ley General de Partidos Políticos
LPPEY: Ley de Partidos Políticos del Estado de Yucatán
OPL: Organismo Público Local Electoral
RE: Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral

SUMARIO

Se aprueba el registro de la planilla postulada por el partido político NUEVA ALIANZA YUCATAN para el ayuntamiento de TIXKOKOB, para el Proceso Electoral Local 2023-2024.

El presente Acuerdo se funda y motiva en los siguientes:

ANTECEDENTES

- I.- El día veintitrés de mayo del año dos mil catorce, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se expide la LGIPE y la LGPP.
- II.- El veinte de junio del año dos mil catorce, fue publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, el Decreto 195/2014 por el que se modifica la Constitución del Estado en Materia Electoral; que en su artículo transitorio décimo noveno estableció que la celebración de elecciones locales tendrá lugar el primer domingo de junio del año que corresponda.
- III.- El veintiocho de junio de dos mil veintitrés, fue publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado los Decretos 655/2023, 657/2023 y 658/2023 por el que se modifica la Ley de Instituciones y Procedimientos electorales del Estado de Yucatán.
- IV.- El veintitrés de julio de dos mil veinte fue publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado la Ley de Partidos Políticos del estado de Yucatán mediante el decreto 264/2023.
- V. El veintiséis de septiembre de dos mil veintitrés, el Consejo General de este Instituto, aprobó el calendario electoral para el Proceso Electoral Local 2023-2024, incluyendo los plazos de registro para las candidaturas para la Gobernatura, Diputaciones Locales y Ayuntamientos.
- VI.- El tres de octubre de dos mil veintitrés, el Consejo General de este Instituto celebró la sesión de Declaración de inicio del Proceso Electoral Ordinario 2023-2024, para elegir Gobernaturas, Diputaciones Locales y Ayuntamientos.
- VII.- En el mismo día que el numeral anterior, el Consejo General del IEPAC, mediante el acuerdo C.G.-043/2023, aprobó los "Lineamientos para el cumplimiento del principio de Paridad de género en el registro de



...integración del Congreso del Estado y los ayuntamientos del Estado de Yucatán, para el registro de candidaturas de indígenas y afromexicanas, y para el registro de candidaturas de personas con discapacidad, personas jóvenes, personas adultas mayores y personas con discapacidad intelectual en el Estado de Yucatán, como acciones afirmativas para grupos de atención prioritaria, de acuerdo con el artículo 10 de la Ley del Poder Judicial Local".

En fecha veintinueve de diciembre de dos mil veintitrés, el Consejo General, aprobó el acuerdo G.-2023-12-29, por el que se establece la forma de acreditar los requisitos legales para el registro de las candidaturas de los partidos políticos del estado, de las fórmulas a Diputaciones de Mayoría relativa, de las listas a Diputaciones de Menoría Proporcional y de las planillas de Regidurías a integrar los Ayuntamientos del Estado, de acuerdo con el artículo 10 de la Ley del Poder Judicial Local 2023-2024.

CONSIDERANDO

1. El artículo 25 fracciones I y II de la CPEUM señala, entre otros, como derechos de las y los ciudadanos; votar en elecciones populares; poder ser votado para todos los cargos de elección popular, teniendo las condiciones de elegibilidad; así como solicitar su registro como candidatos(as) ante la autoridad electoral correspondiente, siempre que cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la ley.

2. De acuerdo con lo que establecen los artículos 39, 40 y 41, primer párrafo de la CPEUM, la soberanía reside esencial y originariamente en el pueblo; es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una forma representativa, democrática, laica y federal; el pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de su organización política, en los casos de la competencia de éstos, y por los de los Estados y la Ciudad de México, en sus respectivos regímenes interiores.

3. El artículo 41, tercer párrafo de la CPEUM, establece que la renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo se realiza mediante elecciones libres, auténticas y periódicas.

4. La Base I de la CPEUM, establece en sus partes conducentes que, los partidos políticos son organizaciones de carácter público; la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal, las formas de intervención en el proceso electoral y los derechos, obligaciones y prerrogativas que les correspondan.

Los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el ejercicio del sufragio universal, libre, secreto y directo, así como las reglas para garantizar la paridad entre los géneros en las candidaturas a legisladores federales y locales. Sólo los ciudadanos podrán formar partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos; por tanto, quedan prohibidas la intervención de organizaciones gubernamentales o de otro objeto social diferente en la creación de partidos y cualquier forma de afiliación corporativa.

Los partidos políticos nacionales tendrán derecho a participar en las elecciones de las entidades federativas y municipales.

5. El artículo 101, Base III, Apartado C, de la CPEUM, establece que en la propaganda política o electoral de los partidos y candidatos deberán abstenerse de expresiones que calumnien a las personas.

De acuerdo con lo que comprendan las campañas electorales federales y locales y hasta la conclusión de la campaña electoral, deberá suspenderse la difusión en los medios de comunicación social de toda propaganda electoral, tanto de los poderes federales, como de las entidades federativas, así como de los gobiernos de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, y cualquier otro ente público. Las únicas excepciones serán las campañas de información de las autoridades electorales, las relativas a la seguridad pública y de salud, o las necesarias para la protección civil en casos de emergencia.



6.- El artículo 41, Base IV de la CPEUM, indica que la Ley establecerá los requisitos y las formas de realización de los procesos de selección y postulación de candidatos a cargos de elección popular, así como la duración de las campañas y las campañas electorales.

La duración de las campañas en el año de elecciones para presidente de la República y para diputados federales será de noventa días; en el año en que sólo se elijan diputaciones federales, las campañas durarán sesenta días. En ningún caso las precampañas excederán las dos terceras partes del tiempo previsto para las campañas electorales.

La violación de estas disposiciones por los partidos o cualquier otra persona física o moral será sancionada conforme a la ley.

7.- El artículo 115, Base I de la CPEUM, indica que cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de régimen municipal directo, integrado por un Presidente Municipal y el número de regidurías y síndicos que la Ley determine.

8.- El artículo 16, Apartado D, de la CPEY, indica que la ley establecerá las reglas para el desarrollo de las precampañas y las campañas electorales de los partidos políticos, así como las sanciones para quienes las infrinjan. La duración de las campañas será de sesenta a noventa días para la elección de gobernador y de treinta a sesenta días cuando sólo se elijan diputaciones locales o ayuntamientos; las precampañas no podrán durar más de las dos terceras partes de las respectivas campañas electorales.

9.- El artículo 16, Apartado E, de la CPEY, entre otros supuestos, indica que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través de un organismo público especializado, autónomo y profesional en su desempeño, denominado Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán, en los términos establecidos en la CPEUM y la propia Constitución Local. En el ejercicio de esa función, serán principios rectores la certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y profesionalidad.

10.- El artículo 76 de la CPEY, indica que el Estado tiene como base de su división territorial y organización política el Municipio, al Municipio, Este será gobernado por un Ayuntamiento electo mediante el voto popular, libre y secreto; integrado por un Presidente Municipal, Regidurías y un Síndico, de conformidad con lo establecido en la ley de la materia.

11.- El segundo párrafo del artículo 11 de la LIPEEY, dispone que, en las elecciones ordinarias, el Consejo Municipal del IEPAC podrá, por causa justificada o de fuerza mayor, ampliar y modificar los plazos que señala el artículo 11, cuando se publique el acuerdo correspondiente en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, que surta sus efectos.

12.- El artículo 101 de la LIPEEY, dispone que la organización de las elecciones locales es una función electoral que se realiza con la participación de los partidos políticos y los ciudadanos, en los términos de la Constitución Local y de esa Ley y de los demás ordenamientos aplicables.

13.- De conformidad con lo establecido en las fracciones I y II del artículo 23 de la LIPPEY, los partidos políticos tienen derecho de participar en la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral y en las elecciones conforme a lo dispuesto en la Constitución Federal y Estatal, así como en las demás leyes y ordenamientos aplicables de la materia.

14.- Los Consejos Municipales son los órganos encargados de la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral, dentro de sus respectivos municipios, conforme a lo establecido por el artículo 162 de la Ley Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán.

15.- El día 17 de enero de dos mil veinticuatro el Consejo Municipal de TIXKOKOB, Yucatán, realizó la sesión de instalación, iniciando sus funciones y actividades regulares, en términos del artículo 165 de la Ley Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán.



17 Las fracciones II y III del artículo 168 de la LIPEEY, establecen como atribuciones y obligaciones de los Ayuntamientos del Estado, el de cumplir con los acuerdos que dicte el Consejo General del IEPAC y de intervenir, así como intervenir conforme a la citada Ley, dentro de sus respectivas circunscripciones, en la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral.

18 La fracción I del citado artículo 168 de la LIPEEY, establece como atribuciones y obligaciones de los Ayuntamientos del Estado, el de registrar las planillas para elegir regidurías para integrar los ayuntamientos.

19 De acuerdo con el artículo 188 de la LIPEEY, el Congreso del Estado determinará el número de regidurías de representación relativa y de representación proporcional que integrarán los Ayuntamientos del Estado, de acuerdo a lo establecido por la Ley adjetiva en materia electoral y la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán, considerando los fenómenos demográficos registrados en el Censo de Población y Vivienda.

20 De acuerdo con el decreto 627/2023 publicado en fecha diez de mayo de dos mil veintitrés en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, el Congreso del Estado, determinó el número de regidurías que integrarán los ciento treinta ayuntamientos del ejercicio constitucional 2024-2027.

21 De acuerdo con el acuerdo C.G.-034/2023 del Consejo General del IEPAC, se determinó el período para el Proceso Electoral Ordinario 2023-2024, siendo los plazos que a continuación se detallan:

TIPO DE REPRESENTACIÓN MUNICIPAL	DURACIÓN DE LAS CAMPAÑAS ELECTORALES	PERIODO DE LAS CAMPAÑAS ELECTORALES
RELATIVA	90 días	01 de marzo de 2024 a 29 de mayo de 2024
PROPORCIONAL	60 días	31 de marzo de 2024 a 29 de mayo de 2024
AYUNTAMIENTOS	60 días	31 de marzo de 2024 a 29 de mayo de 2024

22 De acuerdo con lo establecido en el párrafo quinto del artículo 229 de la LIPEEY, toda la propaganda impresa deberá ser reciclable y fabricada con materiales biodegradables que no contengan sustancias químicas o nocivas para la salud o el medio ambiente. Los partidos políticos y candidaturas inscritas deberán presentar ante el consejo correspondiente un plan de reciclaje de la propaganda que utilizarán en su campaña.

23 La fracción I del artículo 214 de la LIPEEY, establece que las candidaturas a regidurías de representación proporcional comprenderán en una sola planilla que enliste ordenadamente a las personas candidatas a Regidoras, Síndicatas y Regidoras, con sus respectivos suplentes, invariablemente del mismo género. La primera de la planilla será electa con el carácter de Presidente Municipal y la segunda con el carácter de Regidora. Las listas adicionales para Regidores de representación proporcional; su asignación se realizará de forma horizontal, esto es, que los partidos políticos deberán garantizar que, con base en la igualdad de género, cada uno de los géneros encabece el 50 % de las planillas de candidatos o candidatas inscritas en los municipios del estado.

24 La fracción II del artículo 214 de la LIPEEY, establece que, en las listas de candidaturas de representación proporcional, las y los candidatos propietarios siempre se integrarán alternando los géneros en la lista.

25 La fracción I, inciso d) de la LIPEEY, establece a los órganos competentes para conocer del contenido de la planilla de regidurías para los ayuntamientos, siendo estos los Consejos Municipales de Regidores.

26 Las candidaturas se ajustarán a lo dispuesto por el artículo 218 de la LIPEEY.

26.- Que de conformidad con el acuerdo C.G.-037/2023, emitido por el Consejo General del IEPAC, el plazo de registro de las candidaturas para ayuntamientos es el comprendido entre los días 01 al 05 de febrero de dos mil veinticuatro.



27.- Que de conformidad con el primer párrafo del artículo 9 de los Lineamientos para el Registro de Candidaturas Indígenas y afromexicanas en el Estado de Yucatán para el Proceso Electoral Local 2023-2024, se determinó que en los municipios de Akil, Calotmul, Cantamayec, Cuncunul, Chacónkin, Chantón, Chapab, Chemax, Chichimilá, Chikindzonot, Chumayel, Cuzamá, Dzán, Dzitás, Espita, Halachó, K'aua, Mama, Maní, Mayapán, Opichén, Peto, Sacalum, Santa Elena, Sudzal, Tahdziú, Teabo, Tekom, Temozón, Tepakan, Timucuy, Tinum, Tixcocalcupul, Tixmehuac, Uayma, Yaxcabá, los Partidos Políticos en al menos en las primeras 3 posiciones de la planilla deberán postular candidaturas indígenas, propietaria y suplente respectivamente; observando el principio de paridad de género en el total de dichas candidaturas.

28.- Que mediante el acuerdo C.G.-203/2023, el Consejo General del IEPAC, aprobó la forma de acreditar los requisitos para la postulación de las candidaturas.

29.- Que los artículos 267 y 270 del RE, disponen que los partidos políticos locales y los aspirantes a candidaturas independientes, deberán realizar su registro de candidaturas en el Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos(as), así como de las y los Aspirantes y Candidatos Independientes (SNR) implementado por el INE, atendiendo a las especificaciones que el Anexo 10.1 del RE señale en cuanto a su operación.

30.- Que con fecha 09 de febrero de dos mil veinticuatro, se recibió ante este Consejo Municipal, la solicitud del Partido Político: NUEVA ALIANZA YUCATÁN, por medio de la cual se solicita el registro de la planilla de candidatas y candidatos a Regidores, propietarios(as) y suplentes, para integrar el Ayuntamiento del municipio de TIXKOKOB, Yucatán.

31.- Que la Secretaría Ejecutiva de este Órgano Electoral, de conformidad con los considerandos anteriores y en el artículo 219 de la LIPEEY, procedió a verificar el cumplimiento de los requisitos para el registro de la planilla de Regidurías.

32.- Que de la revisión a la solicitud presentada, se detectó el incumplimiento de los diversos requisitos, notificándole al Partido Político de referencia, dentro del plazo señalado en la fracción II, artículo 219 de la LIPEY, siendo las omisiones que a continuación se señalan:

CANDIDATURA	NOMBRE COMPLETO	INCUMPLIMIENTO DE REQUISITOS
5. SUP.	JESUS ENRIQUE BAEZ AKE	NO CUENTA CON EL ACTA DE NACIMIENTO Y FALTA FIRMA EN EL FORMATO FR-2
7. PROP.	VICTOR MANUEL NOVELO POOL	NO CUENTA CON EL ACTA DE NACIMIENTO
10. PROP.	CLAUDIA AMAIRANY POOT RODRIGUEZ	NO CUENTA CON ACREDITACION DE RESIDENCIA, FALTA FIRMA EN EL FORMATO FR-2, FALTA FRIMA DE TESTIGOS Y SUS INE.
11. SUP.	HENRY ALFREDO DZIB MENDOZA	NO CUENTAN CON SU INE, DEBIDO A QUE ESTA EN TRAMITE.

33.- Que dentro del plazo señalado en la propia fracción II, del artículo 219 de la LIPEEY, mediante oficio de fecha 12 de febrero de 2024, el Partido Político subsanó las omisiones que le fueran notificadas, dando así cumplimiento a la prevención señalada en el numeral que inmediatamente antecede.

34. Que de la verificación realizada, se constató el cumplimiento de todos los requisitos señalados en la CPEY, LIPEY, RE y de los acuerdos C.G.-043/2023 y C.G.- 203/2023.

35.- Que de lo anterior, se advierte el cumplimiento de todos y cada uno de los requisitos señalados en el artículo 218 de la LIPEY, los artículos 6,10,11,12, 13 y 16 de los Lineamientos para el registro de candidaturas de personas de la diversidad sexual, personas con discapacidad, personas jóvenes, personas adultas mayores y personas en situación de pobreza en el estado de Yucatán, como acciones afirmativas para grupos de atención prioritaria; de los artículos 3, 12, 13 y 21, de los Lineamientos para el cumplimiento del principio de paridad de género en el registro de candidaturas e integración del Congreso del Estado y los Ayuntamientos; artículo 4, inciso b), 9 párrafo primero, 10, 15 y 16 de los Lineamientos para el registro de candidaturas indígenas y afromexicanas en el estado de Yucatán para el Proceso Electoral Local 2023-2024; para proceder al registro de la planilla de candidaturas a regidurías, postulada por el Partido Político NUEVA ALIANZA YUCATAN, para integrar el Ayuntamiento de TIXKOKOB, Yucatán, en las elecciones a realizarse el día dos de junio de dos mil veinticuatro.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Consejo Electoral Municipal de TIXKOKOB Yucatán, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. - Se registra la planilla de candidaturas a Regidurías por el principio de mayoría relativa, postulada por el Partido Político NUEVA ALIANZA YUCATAN, en el Proceso Electoral Local 2023-2024 para integrar el Ayuntamiento de TIXKOKOB, Yucatán, la cual se encuentra conformada por la siguiente ciudadanía en el orden que a continuación se precisa:

CANDIDATURAS PARA INTEGRAR EL AYUNTAMIENTO DE TIXKOKOB POR EL PARTIDO NUEVA ALIANZA YUCATAN

No	Nombre (s)	Apellidos	Género	Candidatura Indígena o Afromexicana	Grupo Prioritario (Tipo)	
1	Prop	JAZAR MAVET	NAVARRETE CONCHA	H	NO	
1	Sup	LUCIANO REYNALDO	MESETA BOLIVAR	H	NO	
2	Prop	SUSY MARIBEL	HERNANDEZ CHAN	M	NO	
2	Sup	INGRID NOCOLE	BALAM HERNANDEZ	M	NO	
3	Prop	GUSTAVO ANDRES	CANUL CHAY	H	NO	
3	Sup	ERICH OCTAVIO	SALSEDO GARCIA	H	NO	

4	Prop	CELENE DE LOS ANGELES	XIJUM CRUZ	M		
4	Sup	GABRIELA GUADALUPE	ROSADO XIJUM	M		
5	Prop	MIGUEL ANGEL	POOT HAU	H		
5	Sup	JESUS ENRIQUE	BAEZ AKE	H	NO	
6	Prop	ILIANA CONCEPCION	CEN CAUCH	M	NO	
6	Sup	GERALDINE BARIOLA DEL SOCORRO	AKE PUC	H	NO	
7	Prop	VICTOR MANUEL	NOVELO POOL	H	NO	
7	Sup	YUMARY ALEJANDRA	KEB NARANJO	M	NO	
8	Prop	CELMY GUADALUPE	NOH MARTIN	M	NO	
8	Sup	MARIANA YAMILET	MARTIN TOLOSA	M	NO	
9	Prop	JUAN MANUEL	PECH CONCHA	H	NO	
9	Sup	ERICK ALBERTO	GONGORA PECH	H	NO	
10	Prop	CLAUDIA AMAIRANY	POOT RODRIGUEZ	M	NO	
10	Sup	MAYRA CELENE	PECH BALAM	M	NO	
11	Prop	ALAN JOANMELIT	TEPAL CETZ	H	NO	
11	Sup	HENRY ALFREDO	DZIB MENDOZA	H	NO	



SEGUNDO. - Se exhorta a los partidos políticos y a los candidatos y candidatas en su caso, a cumplir con las obligaciones señaladas en el Anexo 10.1 denominado Procedimiento para la operación del Sistema Nacional de Registro de Precandidatos(as) y Candidatos(as) del RE.

TERCERO. - Se exhorta a los candidatos y candidatas a dar cumplimiento al Acuerdo C.G.-034/2023 del Consejo General del IEPAC, en el cual se determinó el periodo para realizar las Campañas Electorales para este Proceso Electoral Ordinario 2023-2024, con una duración de 60 días para los Ayuntamientos, que será del treinta y uno de marzo de dos mil veinticuatro y concluirá el día veintinueve de mayo de dos mil veinticuatro, prevenidos que su incumplimiento dará lugar a las sanciones legales correspondientes.

CUARTO.- La planilla de regidurías registrada por el presente acuerdo, da cumplimiento a lo señalado en el primer párrafo del artículo 9 de los Lineamientos para el registro de candidaturas indígenas y afroamericanas en el estado de Yucatán para el Proceso Electoral Local 2023-2024.

QUINTO. – Remítase copia del presente Acuerdo al Consejo General del IEPAC, en términos de lo dispuesto en la fracción IV del artículo 219 de la LIPEEY, para su debido conocimiento.

SEXTO. – Notifíquese el presente Acuerdo al Partido NUEVA ALIANZA YUCATÁN para su debido conocimiento.

SÉPTIMO. - Notifíquese el presente Acuerdo mediante estrados de este Consejo Municipal para los fines legales correspondientes.

Este acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria del Consejo Electoral Municipal de TIXKOKOB, Yucatán, celebrada el día 18 de febrero de dos mil veinticuatro, por 3 votos de los C. consejeras y Consejeros Electorales C. GEIDY ISABEL AKE DZUL, C. C. LILIAN GUADALUPE EK NAH Y C. EDUARDO JOSE LARA LARA.

 C. GEIDY ISABEL AKE DZUL CONSEJERA PRESIDENTE	 C. LILIAN GUADALUPE GONZALEZ PECH SECRETARIA EJECUTIVA
---	---



LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE TIXKOKOB en uso de las atribuciones contenidas por la fracción IV del artículo 170, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán, CERTIFICO: en cumplimiento de las funciones atribuidas en este cargo que el presente documento constante de 8 hoja(s) o folio(s) escrita(s) a 1 cara(s), es copia fiel y exacta del original que tuve a mi vista y que hice el cotejo correspondiente y para los efectos legales que corresponden, expido la presente certificación en TIXKOKOB, Yucatán, a 18 de FEBRERO de 2024.